



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS  
COMUNICACIONES**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 00631 DE 25 DE FEBRERO DE 2022**

*“Por la cual se modifica el Anexo I de la Resolución 333 del 20 de febrero de 2020”*

**LA VICEMINISTRA DE CONECTIVIDAD DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS  
COMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las que le confiere el numeral 2 del artículo 1.1. de la Resolución 1725 de 2020, subrogado por el artículo 1 de la Resolución 2984 del 2 de noviembre de 2021, y

**CONSIDERANDOQUE:**

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1.** Mediante la Resolución 333 del 20 de febrero de 2020, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en adelante el Ministerio, otorgó a COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP, identificada con NIT 830.114.921-1, permiso para el acceso, uso y explotación de un (1) bloque de veinte (20) MHz de espectro radioeléctrico para la operación del servicio móvil terrestre IMT, sigla en inglés de *International Mobile Telecommunications*, en el rango de frecuencias 713MHz a 723 MHz pareado con 768 MHz a 778 MHz, por el término de veinte (20) años.
- 1.2.** El artículo 4 de la referida Resolución 333 del 20 de febrero de 2020 determinó que COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP debe cumplir con la puesta en funcionamiento del servicio móvil terrestre IMT en las localidades y dentro de los plazos señalados en el Anexo I que hace parte integral de dicha Resolución, señalando igualmente que tal despliegue debe realizarse en las localidades que no cuenten con cobertura de servicios móviles terrestres IMT.
- 1.3.** Así mismo, el párrafo 2 del citado artículo 4 determinó que, en caso de requerirse el cambio de alguna localidad por caso fortuito o fuerza mayor, o porque la respectiva localidad ya disponga de algún servicio móvil terrestre IMT, la nueva localidad será la siguiente que haya quedado disponible en el listado priorizado y ordenado de localidades restantes del Anexo IV de la Resolución 3078 de 2019, por la cual se declaró la apertura y se establecieron los requisitos, las condiciones y el procedimiento para la participación en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta llevado a cabo en el año 2019, modificada por las Resoluciones 3121 de 2019 y 866 de 2020, por lo que el asignatario debe elevar la respectiva solicitud ante el Ministerio en las condiciones allí establecidas.
- 1.4.** El 5 de marzo de 2020, bajo escrito radicado ante este Ministerio con el número 201012465, COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP interpuso recurso de reposición contra la referida Resolución 333 del 20 de febrero de 2020; sin embargo, el 27 de marzo de 2020, bajo documento con radicado 201016209, desistió de ese recurso, el cual fue aceptado por esta entidad mediante la Resolución 612 del 30 de marzo del mismo año.
- 1.5.** Mediante los radicados que se relacionan a continuación para cada caso y por las consideraciones en adelante detalladas, COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P solicitó a este Ministerio plazo adicional para el cumplimiento de su obligación de cobertura y el cambio de cuatro (4) localidades conforme con lo establecido en la Resolución 333 de 2020, así:

**2. ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE PLAZO ADICIONAL Y CAMBIO DE LOCALIDADES**

*“Por la cual se modifica el Anexo I de la Resolución 333 del 20 de febrero de 2020”*

## **2.1. RADICADO 211094119 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2021**

Mediante el citado radicado, COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P solicita *“Cambiarla localidad 1575 RESGUARDO MUÑKUAWINMAKU –MAMARONGO, MUNICIPIO DE RIOHACHA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 4 de las resoluciones 333 de 2020”* y:

*“Otorgar un término adicional de seis (6) meses al plazo inicialmente otorgado en las resoluciones de asignación para cumplir con la obligación de ampliación de cobertura de los servicios móviles para las nuevas localidades de: 2192 LAS DOS BOCAS, MUNICIPIO VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR y 3643 NABUSIMAKE, MUNICIPIO PUEBLO BELLO, DEPARTAMENTO DEL CESAR. Lo anterior, en razón que las actividades necesarias para lograr la implementación y puesta en servicio del sitio no se logran en el término restante para el cumplimiento de la obligación, debido a las dificultades para concretar el proceso de consulta previa con las comunidades indígenas que habitan esos territorios”.*

Por otra parte, solicita COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. que, de manera supletoria, y en ejercicio del principio de igualdad y equidad, se apliquen las consideraciones que se tuvieron en cuenta por este Ministerio en las Resoluciones 1042 y 1077 de 2021.

Así mismo, solicitó el cambio de la localidad 1575 RESGUARDO MUÑKUAWINMAKU –MAMARONGO, MUNICIPIO DE RIOHACHA, no obstante, respecto a esta solicitud este Ministerio mediante radicado 222008541 del 7 de febrero de 2022 requirió al operador información adicional que permita adoptar posteriormente la decisión que en derecho corresponda.

Para sustentar la solicitud de otorgamiento del término adicional de seis (6) meses para cumplir la obligación de ampliación de cobertura en las localidades 2192 LAS DOS BOCAS, MUNICIPIO VALLEDUPAR, y 3643 NABUSIMAKE, MUNICIPIO PUEBLO BELLO, las dos del departamento del Cesar, el operador adjuntó los siguientes soportes:

### **2.1.1. LOCALIDAD 2192 LAS DOS BOCAS, MUNICIPIO VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR**

- Correo electrónico de fecha 31 de mayo de 2021 emitido por Robinson Serna Especialista Socio- ambiental de la Dirección de Sostenibilidad de COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P y dirigido a la mesa de entrada del Ministerio del Interior, en donde se solicita la determinación de procedencia consulta previa - CES7053.
- Copia de la Resolución ST-0852 de fecha 21 de julio de 2021 *“Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades”*, de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, suscrita por la doctora Yolanda Pinto Amaya - Subdirectora Técnica de Consulta Previa, en la que se decidió acerca de la procedencia de la Consulta Previa para el proyecto **TIGO –CES7053 -INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES.OBLIGACIONESMINTIC**”, localizado en jurisdicción del municipio de Valledupar, en el departamento del Cesar.
- Correo electrónico de fecha 23 de julio de 2021 emitido por Robinson Serna Especialista Socio- ambiental, de la Dirección de Sostenibilidad de la Vicepresidencia de Asuntos Corporativos de COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P y dirigido a la mesa de entrada del Ministerio del Interior, en donde se solicita el inicio de consulta previa - ces7053.
- Documento de fecha 25 de agosto de 2021, nombrado *“INFORME ESTATUS SITIO CES7053 VALLEDUPAR”*, suscrito por Wilson Rivera Nova Coordinador de Proyectos de Telecomunicaciones Zona Oriente Julio C Paternina SAS, mediante el cual relaciona los acercamientos adelantados con las comunidades indígenas que habitan en el territorio denominado CES7053, de Valledupar, así como las comunicaciones y solicitudes que se generaron con el resguardo indígena Arhuacos y las respuestas dadas a las mismas.

“Por la cual se modifica el Anexo I de la Resolución 333 del 20 de febrero de 2020”

- Documento de fecha 11 de noviembre de 2021, suscrito por Wilson Rivera Nova Coordinador de Proyectos de Telecomunicaciones JPC S.A.S., nombrado PROYECTO TIGO – BANDA 700MHZ. INFORME ESTATUS SITIO CES7053 ZONA 3., en donde se realiza una descripción de las actividades realizadas en el marco del proceso de consulta previa para la localidad Las Dos Bocas.

#### 2.1.2. LOCALIDAD 3643 NABUSIMAKE, MUNICIPIO PUEBLO BELLO, DEPARTAMENTO DEL CESAR:

- Correo electrónico de fecha 31 de mayo de 2021 emitido por Robinson Serna Especialista Socio- ambiental, de COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P y dirigido a la mesa de entrada del Ministerio del Interior, en donde se solicita la determinación de procedencia consulta previa - CES7051.
- Resolución ST-0851 de fecha 21 de julio de 2021 “Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades”, de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, suscrita por la doctora Yolanda Pinto Amaya - Subdirectora Técnica de Consulta Previa, en la que se decidió acerca de la procedencia de la Consulta Previa para el proyecto **TIGO – CES7051 - INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES. OBLIGACIONES MIN TIC**, localizado en jurisdicción del municipio de Pueblo Bello, en el departamento de Cesar.
- Correo electrónico de fecha 23 de julio de 2021 emitido por Robinson Serna, Especialista Socio- ambiental, de la Dirección de Sostenibilidad de COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P y dirigido a la mesa de entrada del Ministerio del Interior, en donde se solicita el inicio de consulta previa - CES7051.
- Copia de la comunicación con radicado No. OFI2021-22670-DCP-2700 de fecha 6 de agosto de 2021, suscrita por Andrea Catalina Castilla Guerrero - Subdirectora de Gestión Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, dirigida al representante Legal de COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., en la que informa la convocatoria a reunión virtual de consulta previa en etapa de coordinación y preparación prevista a realizarse el 9 de agosto de 2021, el profesional designado por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior para que adelante el proceso de consulta previa y los documentos que debe aportar COLOMBIA MÓVIL S.A. para el desarrollo de la reunión.
- Documento de fecha 25 de agosto de 2021, nombrado “*INFORME ESTATUS SITIO CES7051 PUEBLO BELLO*”, suscrito por Wilson Rivera Nova Coordinador de Proyectos de Telecomunicaciones Zona Oriente Julio C Paternina SAS, mediante el cual relaciona los acercamientos adelantados con las comunidades indígenas que habitan en el territorio denominado CES7051, así como las comunicaciones y solicitudes que se generaron con el resguardo indígena Arhuacos y las respuestas dadas a las mismas.
- Documento de fecha 11 de noviembre de 2021 elaborado por Wilson Rivera Nova Coordinador de Proyectos de Telecomunicaciones JPC S.A.S., nombrado PROYECTO TIGO – BANDA 700MHZ. INFORME ESTATUS SITIO CES7051 ZONA 3., en donde se realiza una descripción de las actividades realizadas en el marco del proceso de consulta previa para la localidad Nabusimake.

Adicional a lo anterior, para la ampliación del plazo con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones de cobertura en las citadas localidades, COLOMBIA MÓVIL S.A. anexó los siguientes documentos comunes a ambas solicitudes:

- Acta de la reunión de relacionamiento con los pueblos de la Sierra Nevada, realizada el 28 de octubre de 2021, entre el equipo contratista de COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., y los representantes de los resguardos indígenas Arhuaco, Kogui, y Kankuamo, en donde se relacionan los compromisos previos para desarrollar el proceso de consulta previa.
- Copia de la Directiva Presidencial 8 de 2020 con el asunto “*Guía para la realización de Consulta Previa*”.

*“Por la cual se modifica el Anexo I de la Resolución 333 del 20 de febrero de 2020”*

- Copia de Ley 1755 del 30 de junio de 2015 *“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.
- Documento *“Guía para ejecutores proceso de consulta previa para Instrumentos Ambientales”*, expedida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa.
- Copia de la comunicación con radicado No. OFI2021-22670-DCP-2700 de fecha 6 de agosto de 2021, suscrita por Andrea Catalina Castilla Guerrero - Subdirectora de Gestión Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, dirigida al representante Legal de COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., en la que informa la convocatoria a reunión virtual de consulta previa en etapa de coordinación y preparación prevista a realizarse el 9 de agosto de 2021, el profesional designado por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior para que adelante el proceso de consulta previa y los documentos que debe aportar COLOMBIA MÓVIL S.A. para el desarrollo de la reunión.
- Correo electrónico de fecha 26 de agosto de 2021 emitido por Álvaro Javier Ramos Gil, Profesional Especializado de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, a Robinson Serna de COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P, con asunto cronograma de consultas previas.
- Copia comunicación de fecha 24 de septiembre de 2021 suscrita por Wilson Rivera Nova Coordinador de Proyectos de Telecomunicaciones JPC S.A.S., dirigido a los CABILDOS GOBERNADORES DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA, con asunto: solicitud reunión presentación proyecto de telecomunicaciones Tigo – Min Tic, mediante la cual proponen que se lleve a cabo dicha reunión entre los días del 4 al 8 de octubre de 2021.
- Copia de la comunicación de fecha 30 de septiembre de 2021 suscrita por Wilson Rivera Nova, Coordinador de Proyectos de Telecomunicaciones JPC S.A.S., dirigida al CONSEJO TERRITORIAL DE CABILDOS GOBERNADORES DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA, con asunto: Reunión presentación proyecto de telecomunicaciones Tigo – Min Tic.
- Copia de la comunicación de fecha 22 de octubre de 2021 suscrita por Wilson Rivera Nova Coordinador de Proyectos de Telecomunicaciones JPC S.A.S., dirigida a los CABILDOS GOBERNADORES DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA, con asunto: solicitud reunión presentación proyecto de telecomunicaciones Tigo – Min Tic.

## **2.2. RADICADO 211096802 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021- LOCALIDAD 2066 RÍO YARÍ**

COLOMBIA MÓVIL S.A., mediante el citado radicado, informó que no fue posible ubicar la localidad 2066 RÍO YARÍ ni establecer un centro poblado cercano, y en tal sentido señala en su comunicación: *“Solicitamos respetuosamente al Ministerio autorizar y proceder con el cambio de la localidad 2066, RÍO YARÍ”*.

Para sustentar su solicitud, el operador adjunta certificación expedida por el jefe de la Oficina de Planeación del municipio de San Vicente del Caguán del departamento de Caquetá en respuesta a diferentes solicitudes realizadas por este.

Por último, el operador solicitó que los plazos previstos en la resolución de asignación sean ampliados, en atención a los retrasos generados por situaciones como estas para el despliegue de sitios que corresponden a las primeras localidades en cumplimiento de las obligaciones de cobertura.

## **2.3. RADICADO 211098677 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2021 - 1616 CENTRO COMUNITARIO Y 1583 CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DEL BAJO ATRATO –COCOMAUNGUIA.**

A través del radicado del asunto, COLOMBIA MÓVIL S.A. solicitó el cambio de las localidades 1616 CENTRO COMUNITARIO y 1583 CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DEL BAJO ATRATO –COCOMAUNGUIA ambas del

*“Por la cual se modifica el Anexo I de la Resolución 333 del 20 de febrero de 2020”*

Municipio de Unguía departamento del Chocó, en atención a que dichas localidades no existen y, en consecuencia, requirió la asignación de dos nuevas localidades que permitan reemplazar las antes mencionadas.

Para el efecto, sustentó su petición en los certificados del Secretario de Planeación y Obras Públicas del municipio de Unguía, Chocó, de fecha 25 de noviembre de 2021, en los cuales se certifica que este municipio no reconoce la existencia de esa localidad como un centro poblado.

En adición, el operador solicita ampliar los plazos para el cumplimiento de la obligación, toda vez que se han generado retrasos por circunstancias particulares como esta y que, a hoy, COLOMBIA MÓVIL solo cuenta con cuatro meses para cumplir en estas dos localidades, lo cual considera como tiempo insuficiente para las labores que se deben adelantar.

#### **2.4. RADICADO 211101912 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2021 – 1587 COMUNIDAD INDÍGENA DE BELLA LUZ**

Mediante el radicado 211101912, COLOMBIA MÓVIL S.A solicitó el cambio de las localidades 1587 COMUNIDAD INDIGENA DE BELLA LUZ, municipio de Baudó del departamento de Chocó y de la localidad 1563 COSTANTINO municipio de San Sebastián departamento del Cauca.

Respecto a la solicitud de cambio de la localidad 1563 COSTANTINO, mediante radicado 222010472 del 11 de febrero de 2021 este Ministerio le solicitó al operador aclaraciones a efectos de atender la petición de cambio. En ese sentido, una vez sea allegado lo requerido por esta entidad se emitirá el pronunciamiento que corresponda en derecho.

Ahora bien, en relación con la solicitud de cambio de la localidad 1587 COMUNIDAD INDIGENA DE BELLA LUZ, municipio de Medio Baudó del departamento de Chocó, COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P allega como soporte de su solicitud el certificado firmado por el alcalde del municipio de Medio Baudó, de fecha 19 de noviembre de 2021 en la que certifica que esa localidad no pertenece a esa entidad territorial.

Adicional a lo anterior, COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., solicita ampliar los plazos otorgados en la resolución de asignación de los permisos para el uso del espectro, considerando los retrasos generados por estas situaciones particulares presentadas para iniciar despliegue en estos sitios que corresponden a las primeras localidades que debe desplegar nuestra compañía, como parte de sus obligaciones de cobertura.

#### **2.5. RADICADO 211104087 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021 – 1662 BETANIA**

Mediante el radicado del asunto COLOMBIA MÓVIL S.A solicitó *“la modificación del nombre del municipio de RIO IRÓ por el del municipio de TADÓ, asociado con la localidad 1662 BETANIA del departamento de Chocó, teniendo en cuenta el ajuste al plan de trabajo conforme al tiempo que demore la aprobación de este cambio”*.

Así mismo, solicita COLOMBIA MÓVIL S.A. ampliar los plazos previstos en la Resolución 333 de 2020, considerando los retrasos generados por estas situaciones particulares presentadas para iniciar el despliegue en estos sitios que corresponden a las primeras localidades que debe desplegar dicha compañía, como parte de sus obligaciones de cobertura.

Para tal fin remite como soporte de su solicitud lo siguiente:

- Certificación de fecha 5 de octubre de 2021 suscrita por el Secretario de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Tadó, departamento de Chocó.
- Certificación de fecha 17 de diciembre de 2021 suscrita por el Secretario de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Tadó, departamento de Chocó.
- Respuesta a Derecho de Petición de fecha 3 de agosto de 2021, suscrita por el Asesor Jurídico Interno de la

*“Por la cual se modifica el Anexo I de la Resolución 333 del 20 de febrero de 2020”*

Alcaldía de Río Iró, del departamento de Chocó.

- Comunicación del Director de Industria de Comunicaciones a través de la cual informa a COLOMBIA MÓVIL S.A. que remite la comunicación del alcalde municipal de Río Iró donde manifiesta que la localidad de Betania, elegida dentro de las localidades para ampliación de cobertura, no hace parte de la jurisdicción de dicho municipio.
- Comunicación remisoría suscrita por la Dirección de Industria de Comunicaciones, con referencia *“Radicado 211041574 del 25 de mayo de 2021 Solicitud de Información sobre ampliación de cobertura en localidades Río Iró”*.

## **2.6. RADICADO 221006389 DEL 28 DE ENERO DE 2022 – 1582 CABILDO INDIGENA PUERTO OLAVE**

Mediante el radicado del asunto COLOMBIA MÓVIL S.A. solicitó *“proceder con el ajuste del municipio de la localidad 1582 CABILDO INDIGENA PUERTO OLAVE, con el fin de que quede asociada con el municipio de ISTMINA del departamento de Chocó”*.

Así mismo, solicita COLOMBIA MÓVIL S.A. se otorgue *“un plazo de 6 meses para dar cumplimiento a la obligación de hacer, considerando los tiempos que demoraron los trámites en las alcaldías municipales para la consecución de las evidencias exigidas por el MinTIC y así poder tener la certeza sobre la ubicación real de la localidad”*.

Para tal fin, remite como soporte de su solicitud lo siguiente:

- Copia de la certificación de fecha 13 de septiembre de 2021, expedida por el Secretario de Planeación y Urbanismo del municipio de Istmina, departamento del Chocó.
- Copia de la certificación de fecha 20 de enero de 2022 suscrita por la Secretaria de Planeación y Nuevas Tecnologías del municipio de Medio San Juan, departamento de Chocó.

## **3. CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES**

De acuerdo con los argumentos expuestos, mediante la presente resolución se decidirán las solicitudes formuladas por COLOMBIA MÓVIL S.A ESP respecto al plazo adicional, cambio y ajuste, según corresponda, de las localidades citadas, de conformidad con el análisis de la documentación allegada que se detalla a continuación:

### **3.1. LOCALIDADES 2192 LAS DOS BOCAS, MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y 3643 NABUSIMAKE, MUNICIPIO PUEBLO BELLO, DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**

Solicita COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P plazo adicional de seis(6) meses para el cumplimiento de la obligación de ampliación de cobertura para las localidades 2192 LAS DOS BOCAS, MUNICIPIO VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR y 3643 NABUSIMAKE, MUNICIPIO PUEBLO BELLO, DEPARTAMENTO DEL CESAR; lo anterior, en razón a que las actividades necesarias para lograr la implementación y puesta en servicio del sitio no se lograrán en el término restante para el cumplimiento de la obligación, debido a que, como lo evidencian los diferentes elementos probatorios allegados con la solicitud, ciertamente existen dificultades para concretar el proceso de consulta previa con las comunidades indígenas que habitan esos territorios.

En tal sentido, de acuerdo con los soportes documentales aportados por COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. y luego de las respectivas revisiones de este Despacho, queda probado la necesidad de efectuar el proceso de consulta previa, tal como lo establecen la Resolución ST-0852 de fecha 21 de julio de 2021 y Resolución ST-0851 de fecha 21 de julio de 2021, de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, en las que se decidió sobre la procedencia de la Consulta Previa para los proyectos TIGO – CES7053 - INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES OBLIGACIONES MINTIC, localizado en

*“Por la cual se modifica el Anexo I de la Resolución 333 del 20 de febrero de 2020”*

jurisdicción del municipio de Valledupar y TIGO – CES7051 -INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES. OBLIGACIONES MIN TIC, localizado en jurisdicción del municipio de Pueblo Bello, más aún cuando las coordenadas reportadas por COLOMBIA MÓVIL S.A. en el marco de su solicitud de procedencia de consulta previa, coinciden con las coordenadas de referencia previstas en el Anexo I de la Resolución 333 de 2020 para las localidades 2192 LAS DOS BOCAS Y 3643 NABUSIMAKE.

Ahora, si bien la procedencia de la consulta previa decidida por la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior correspondió solo al Resguardo Indígena Arhuaco de la Sierra Nevada, tal como lo manifiesta COLOMBIA MÓVIL S.A, en los documentos “PROYECTO TIGO – BANDA 700MHZ. INFORME ESTATUS SITIO CES7051 ZONA 3” y “PROYECTO TIGO – BANDA 700MHZ. INFORME ESTATUS SITIO CES7053 ZONA 3” y como queda probado del Acta de reunión del 28 de Octubre de 2021, y del correo electrónico de fecha 26 de agosto de 2021, enviado por Álvaro Javier Ramos Gil, Profesional Especializado de la Dirección Nacional de Consulta Previa, los procesos de consulta previa, que se debe realizar para el desarrollo de estos proyectos en la zona de la Sierra Nevada de Santa Marta involucra la participación de los cuatro pueblos indígenas que se ubican en dicha zona, esto es los Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo, a través de las cuatro máximas autoridades de cada pueblo indígena agrupadas en el Concejo Territorial de Cabildos -CTC.

La anterior situación, conlleva a la necesidad de adelantar acercamientos con los cuatro pueblos indígenas, por lo que, en aras de garantizar la efectiva participación de dichos pueblos, se requiere dar cumplimiento a las formalidades o procedimientos por ellos establecidos, tal como lo ha indicado la Corte Constitucional<sup>1</sup>.

En ese orden de ideas, es claro que COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. debe atender los requerimientos de todas las autoridades indígenas de la zona, tal y como lo demuestran los elementos aportados, particularmente el acta del 28 de octubre de 2021 a la que se hará referencia, lo que impide una pronta adopción de una decisión que permita dar continuidad con las actividades necesarias para el cumplimiento de la obligación de ampliación de cobertura en las localidades que nos ocupa.

Por otra parte, si bien algunos elementos aportados por el operador solicitante dan cuenta de una negativa inicial por parte de los pueblos indígenas a permitir la continuidad del proyecto, en la citada acta de la reunión realizada el 28 de octubre de 2021, la cual contó con la presencia de los delegados de los pueblos Arhuaco, Kogui, y Kankuamo se evidencia el interés de estas comunidades indígenas de dar continuidad con las acciones necesarias para culminar con el proceso de consulta previa, para lo cual solicitan información relacionada con el proyecto.

Así mismo, se observa de la citada acta el acuerdo de unos compromisos que involucran el agotamiento de actividades a cargo de COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., como de los pueblos indígenas, tal como se aprecia a continuación:

| Acción Acordada                                     | Responsable      | Fecha                   |
|---|------------------|-------------------------|
| Envío de documentación relacionada con el proyecto. | WOM – JCP        | 29 de octubre de 2021   |
| Propuesta de relacionamiento anticipado             | Cuatro Pueblos   | 5 de noviembre de 2021  |
| Concertación de ruta metodológica                   | Cuatro pueblos y | 10 de diciembre de 2021 |

<sup>1</sup>Al respecto, en sentencia C-915/10, la Corte Constitucional ha manifestado que: “(...) La consulta previa debe estar antecedida de un “proceso preconsultivo”, lo que significa que “deberá estar precedida de una consulta acerca de cómo se efectuará el proceso consultivo”. Ello porque “el Estado Colombiano deberá tener en cuenta que los procesos de consulta previa no podrán responder a un modelo único aplicable indistintamente a todos los pueblos indígenas, pues para dar efectiva aplicación al Convenio 169 de la OIT y en especial a lo dispuesto en su artículo 6° y en el artículo 7° de la Carta, los procesos de consulta deberán ante todo garantizar los usos y costumbres de los pueblos indígenas, respetando sus métodos o procedimientos de toma de decisiones que hubieren desarrollado”. (ii) La consulta se debe hacer de tal forma que la comunidad étnica “tengan el derecho de expresar su punto de vista y de influenciar el proceso de toma de decisiones”. En otras palabras, “que se le dé la oportunidad para que libremente y sin interferencias extrañas pueda valorar conscientemente las ventajas y desventajas del proyecto sobre la comunidad y sus miembros, ser oída en relación con las inquietudes y pretensiones que presente, en lo que concierna a la defensa de sus intereses y, pronunciarse sobre la viabilidad del mismo. Se busca con lo anterior, que la comunidad tenga una participación activa y efectiva en la toma de la decisión que deba adoptar la autoridad (...)”.

“Por la cual se modifica el Anexo I de la Resolución 333 del 20 de febrero de 2020”

|                        |                          |   |
|------------------------|--------------------------|---|
|                        | Empresa                  |   |
| Preconsulta y Apertura | Cuatro pueblos y Empresa | 13 y 14 de noviembre de 2021 <sup>2</sup> |

Así las cosas, realizado el análisis integral de los elementos probatorios enunciados, este Ministerio concluye que los hechos puestos en conocimiento por el operador corresponden a situaciones que deben ser atendidas para establecer un lapso razonable y proporcional que permita el cumplimiento de la obligación de ampliación de cobertura a cargo de COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. en las localidades 2192 LAS DOS BOCAS, MUNICIPIO DE VALLEDUPAR y 3643 NABUSIMAKE, MUNICIPIO PUEBLO BELLO, DEPARTAMENTO DEL CESAR, considerando procedente atender la solicitud de plazo adicional de seis (6) meses, término que guarda relación con las decisiones adoptadas para otros operadores para este tipo de solicitudes. Lo anterior, a efectos de que el operador pueda culminar el proceso de consulta previa y las demás actividades necesarias para otorgar cobertura móvil en la zona, terminó que iniciará desde el 1 abril de 2022 hasta el 30 de septiembre de 2022.

### **3.2. LOCALIDADES 1662 BETANIA MUNICIPIO DE RÍO IRO – DEPARTAMENTO DE CHOCÓ, 1582 CABILDO INDIGENA PUERTO OLAVE MUNICIPIO DE MEDIO SAN JUAN – DEPARTAMENTO DE CHOCÓ.**

Para las localidades 1662 BETANIA MUNICIPIO DE RÍO IRO, DEPARTAMENTO DE CHOCÓ, 1582 CABILDO INDIGENA PUERTO OLAVE MUNICIPIO DE MEDIO SAN JUAN CHOCÓ, COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP solicita el ajuste del municipio, toda vez que validados los respectivos soportes allegados por las entidades se encuentra lo siguiente:

#### **3.2.1. 1662 BETANIA MUNICIPIO DE RÍO IRO, DEPARTAMENTO DE CHOCÓ.**

En atención a lo solicitado por COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP respecto a que “*la modificación del nombre del municipio de RIO IRÓ por el del municipio de TADÓ, asociado con la localidad 1662 BETANIA del departamento de Chocó, teniendo en cuenta el ajuste al plan de trabajo conforme al tiempo que demore la aprobación de este cambio*”, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 1 del literal b) del artículo 23 de la Resolución 3078 de 2019, al operador le corresponde ubicar y definir el punto de mayor concentración de la población para dar cumplimiento con la obligación de ampliación de cobertura, es por esta la razón que las coordenadas definidas en la Resolución 333 de 2020 solo son de referencia, por lo que es posible, como en efecto ocurrió en el presente caso, que en dicha definición el operador identifique, que la localidad junto con el punto de mayor concentración de la población se ubica en un municipio diferente y limítrofe al municipio previsto en el Anexo I de la Resolución 333 de 2020.

Es así que teniendo en cuenta las certificaciones de las entidades territoriales aportadas por COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP, por un lado, la del Asesor Jurídico Interno de la Alcaldía de Rio Iró, donde informa que el territorio de Betania no hace parte del Municipio de Río Iró, y por otro lado, la certificación suscrita por el Secretario de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Tadó, en donde indica que el corregimiento de Betania pertenece al municipio de San José de Tadó, resulta necesario proceder con el ajuste del municipio para esta localidad.

Adicional a lo anterior, las coordenadas reportadas por COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP como punto de mayor concentración de la localidad Betania fueron verificadas a través de los sistemas de geolocalización del DANE y el IGAC, permitiendo identificar que en efecto dicha localidad se encuentra dentro de la zona limítrofe del municipio de San Jose de Tadó.

Ahora bien, respecto a la solicitud de ampliación del plazo, este no resulta procedente toda vez que las situaciones puestas de presente por COLOMBIA MÓVIL S.A. corresponden a circunstancias propias de su planeación, más aún cuando se tratan de localidades del año 2 respecto de las cuales COLOMBIA MÓVIL S.A. ha dispuesto del tiempo suficiente para prever este tipo situaciones y anticiparse a presentar esta solicitud con la oportunidad requerida.

<sup>2</sup> Fecha para solicitar ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, la preconsulta de apertura.



*“Por la cual se modifica el Anexo I de la Resolución 333 del 20 de febrero de 2020”*

### **3.2.2. 1582 CABILDO INDIGENA PUERTO OLAVE, MUNICIPIO DE MEDIO SAN JUAN, DEPARTAMENTO CHOCÓ**

En atención a lo solicitado por COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP respecto a *“proceder con el ajuste del municipio de la localidad 1582 CABILDO INDIGENA PUERTO OLAVE, con el fin de que quede asociada con el municipio de ISTMINA del departamento de Chocó”*, acuerdo con lo previsto en el parágrafo 1 del literal b) del artículo 23 de la Resolución 3078 de 2019, al operador le corresponde ubicar y definir el punto de mayor concentración de la población para dar cumplimiento con la obligación de ampliación de cobertura, es por esta la razón que las coordenadas definidas en la Resolución 333 de 2020 solo son de referencia, por lo que es posible, como en efecto ocurrió en el presente caso, que en dicha definición el operador identifique, que la localidad junto con el punto de mayor concentración de la población se ubica en un municipio diferente y limítrofe al municipio previsto en el Anexo I de la Resolución 333 de 2020

Ahora bien, teniendo en cuenta las certificaciones de las entidades territoriales aportadas por COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP es decir, la certificación de fecha 13 de septiembre de 2021, expedida por el Secretario de Planeación y Urbanismo del municipio de Istmina y certificación de fecha 20 de enero de 2022, suscrita por la Secretaria de Planeación y Nuevas Tecnologías del municipio de Medio San Juan, quienes, en ejercicio de sus funciones de ordenamiento territorial, certifican que la localidad CABILDO INDÍGENA DE PUERTO OLAVE con código 1582, no pertenece al municipio de Medio San Juan, pero sí al municipio de Istmina, resulta necesario realizar el ajuste de municipio solicitado por COLOMBIA MÓVIL S.A.

Adicional a lo anterior, las coordenadas reportadas por COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP como punto de mayor concentración de la localidad Cabildo Indígena Puerto Olave fueron verificadas a través de los sistemas de geolocalización del DANE y el IGAC, permitiendo identificar que la localidad 1582 CABILDO INDÍGENA DE PUERTO OLAVE se encuentra en la zona limítrofe del municipio de Istmina.

Finalmente, respecto a la solicitud de ampliación del plazo se reitera que esta no resulta procedente toda vez que las situaciones puestas de presente por COLOMBIA MÓVIL S.A. corresponden a circunstancias propias de su planeación, más aún cuando se tratan de localidades del año 2, respecto de las cuales COLOMBIA MÓVIL S.A. ha dispuesto del tiempo suficiente para prever este tipo situaciones y anticiparse a presentar esta solicitud con la oportunidad requerida.

### **3.2.3. LOCALIDADES 2066 RÍO YARÍ, MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN -DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ, LOCALIDADES 1616 CENTRO COMUNITARIO Y 1583 CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DEL BAJO ATRATO –COCOMAUNGUIA MUNICIPIO DE UNGUÍA- DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ Y, 1587 COMUNIDAD INDIGENA DE BELLA LUZ, MUNICIPIO DE BAUDÓ- DEPARTAMENTO DE CHOCÓ.**

Para las localidades de la referencia COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. solicita su cambio, toda vez que validada su existencia con cada una de las entidades territoriales indicadas en el Anexo I de la Resolución 333 de 2020, se encuentra lo siguiente:

| <b>Localidad</b>  | <b>Certificación de Entidad Territorial</b>   |
|---|---|
| 2066 - RÍO YARÍ - MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN - DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ | Jefe de Oficina de Planeación Municipal de San Vicente del Caguán certifica:<br><i>“La localidad “RIO YARI” como tal no existe, se informa que es el nombre que se le conoce a un río, más no para una localidad, vereda o centro poblado.”</i><br>Fecha Certificación: sin especifica fecha. |
| 1616 - CENTRO COMUNITARIO - MUNICIPIO DE UNGUÍA -DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ         | Secretario de Planeación y Obras Públicas Municipal de Unguía señala:<br><i>“la localidad 1616 Centro comunitario no se reconoce como comunidad y/o localidad dentro del municipio, no</i>  |

“Por la cual se modifica el Anexo I de la Resolución 333 del 20 de febrero de 2020”

|   |   |
|---|---|
|   | <p>cuenta con un centro poblado, es un concejo comunitario que ayuda a las comunidades del Municipio de Unguía (Sic) Departamento del Choco (Sic)” (...).</p> <p>Fecha de Certificación: 25 de noviembre de 2021.</p>   |
| <p>1583 - CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DEL BAJO ATRATO –COCOMAUNGUIA-MUNICIPIO DE UNGUÍA -DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ</p> | <p>Secretario de Planeación y Obras Públicas Municipal de Unguía señala:</p> <p>“la localidad 1583 CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DEL BAJO ATRATO –COCOMAUNGUIA no se reconoce como comunidad y/o localidad dentro del municipio, no cuenta con un centro poblado, es un concejo comunitario que ayuda a las comunidades del Municipio de Unguía (Sic) Departamento del Choco” (...)</p> <p>Fecha de Certificación: 25 de noviembre de 2021.</p> |
| <p>1587 - COMUNIDAD INDIGENA DE BELLA LUZ - MUNICIPIO DE BAUDÓ - DEPARTAMENTO DE CHOCÓ</p>                        | <p>Alcalde del municipio de Medio Baudó certifica</p> <p>“Una vez realizada la verificación interna del mapa de división política y administrativa de cada uno de los territorios que constituyen el municipio de Medio Baudó se evidencia con claridad que la <b>COMUNIDAD INDIGENA DE BELLA LUZ NO</b> pertenece a la jurisdicción del municipio de Medio Baudó” (...).</p> <p>Fecha de Certificación 19 de noviembre de 2021.</p>        |

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que los entes territoriales ejercen funciones de ordenamiento y desarrollo de su territorio, las certificaciones aportadas por COLOMBIA MÓVIL S.A. resultan conducentes, pertinentes y útiles para evidenciar que las localidades referidas, asignadas al aludido operador para el cumplimiento de las obligaciones de ampliación de cobertura, no existen en el municipio indicado en el Anexo I de la Resolución 333 de 2020, razón por la cual, serán remplazadas por aquellas localidades disponibles restantes del listado priorizado y ordenado de localidades del Anexo IV de la Resolución 3078 de 2019.

Por último, respecto a la solicitud de plazo adicional presentada por COLOMBIA MÓVIL S.A., se reitera que corresponden a circunstancias propias de su planeación, más aún cuando se tratan de localidades del año 2, respecto de las cuales COLOMBIA MÓVIL S.A. ha dispuesto del tiempo suficiente para prever este tipo situaciones y anticiparse a solventar aquellos hechos que impidan cumplir en los términos con la obligación de cobertura, como en este caso la inexistencia de las localidades en el municipio previsto en el Anexo I de la Resolución 333 de 2020, en este sentido, se aclara que los cambios en las localidades en las que COLOMBIA MÓVIL S.A. debe brindar cobertura se realizan en las mismas condiciones de las localidades que son objeto de cambio. Por lo que la nueva localidad adopta las mismas condiciones de tiempo para cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Anexo I de la Resolución 333 de 2020.

En mérito de lo expuesto,

#### IV. RESUELVE

**Artículo 1. Modificación.** Modificar el Anexo I de la Resolución 333 del 20 de febrero de 2020, en el sentido de ampliar el plazo para dar cumplimiento a la obligación de ampliación de cobertura en la siguiente localidad:

- 1. LOCALIDAD 2192 LAS DOS BOCAS, MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR**

“Por la cual se modifica el Anexo I de la Resolución 333 del 20 de febrero de 2020”

| Código | Localidad     | Municipio  | Departamento | Latitud (DEC) | Longitud (DEC) | Plazo                    |
|--------|---------------|------------|--------------|---------------|----------------|--------------------------|
| 2192   | LAS DOS BOCAS | VALLEDUPAR | CESAR        | 10.6665       | -73,4165       | 30 de septiembre de 2022 |

**2. LOCALIDAD 3643 NABUSIMAKE, MUNICIPIO PUEBLO BELLO, DEPARTAMENTO DEL CESAR**

| Código | Localidad  | Municipio    | Departamento | Latitud (DEC) | Longitud (DEC) | Plazo                    |
|--------|------------|--------------|--------------|---------------|----------------|--------------------------|
| 3643   | NABUSIMAKE | PUEBLO BELLO | CESAR        | 10.5602       | -73,5966       | 30 de septiembre de 2022 |

**Artículo 2. Modificación.** Modificar el Anexo I de la resolución 333 del 20 de febrero de 2020, en el sentido de ajustar el municipio al que pertenecen las siguientes localidades:

**1. LOCALIDAD 1662 BETANIA**

La anterior localidad se ajusta de la siguiente forma:

| Código | Localidad | Municipio | Departamento | Latitud (DEC) | Longitud (DEC) | Tiempo en Años |
|--------|-----------|-----------|--------------|---------------|----------------|----------------|
| 1662   | BETANIA   | TADÓ      | CHOCÓ        | 5,2104        | -76,5107       | Año 2          |

**2. LOCALIDAD 1582 CABILDO INDIGENA PUERTO OLAVE**

La anterior localidad se ajusta de la siguiente forma:

| Código | Localidad                     | Municipio | Departamento | Latitud (DEC) | Longitud (DEC) | Tiempo en Años |
|--------|-------------------------------|-----------|--------------|---------------|----------------|----------------|
| 1582   | CABILDO INDIGENA PUERTO OLAVE | ISTMINA   | CHOCÓ        | 4,689         | -76,9326       | Año 2          |

**Artículo 3. Modificación.** Modificar el Anexo I de la Resolución 333 del 20 de febrero de 2020, en el sentido de reemplazar lo concerniente a la obligación de ampliación de cobertura en las siguientes localidades:

**1. LOCALIDAD 2066 RÍO YARÍ MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN, DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ:**

| Código | Localidad | Municipio              | Departamento | Latitud (DEC) | Longitud (DEC) | Tiempo Años |
|--------|-----------|------------------------|--------------|---------------|----------------|-------------|
| 2066   | RIO YARÍ  | SAN VICENTE DEL CAGUÁN | CAQUETÁ      | 1.6325        | -74.1543       | Año 2       |

La anterior localidad será reemplazada por la localidad EL SILENCIO - EL VENTIADERO

| Código | Localidad                   | Municipio | Departamento | Latitud (DEC) | Longitud (DEC) | Tiempo Años |
|--------|-----------------------------|-----------|--------------|---------------|----------------|-------------|
| 3396   | EL SILENCIO - EL VENTIADERO | SAN LUIS  | ANTIOQUIA    | 6,002         | -75,0488       | Año 2       |

“Por la cual se modifica el Anexo I de la Resolución 333 del 20 de febrero de 2020”

**2. LOCALIDAD 1616 CENTRO COMUNITARIO, MUNICIPIO DE UNGUÍA DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ:**

| Código | Localidad          | Municipio | Departamento | Latitud (DEC) | Longitud (DEC) | Tiempo Años |
|--------|--------------------|-----------|--------------|---------------|----------------|-------------|
| 1616   | CENTRO COMUNITARIO | UNGUÍA    | CHOCÓ        | 8.2424        | -77.0996       | Año 2       |

La anterior localidad será reemplazada por la localidad MARACAIBITO

| Código | Localidad   | Municipio | Departamento       | Latitud (DEC) | Longitud (DEC) | Tiempo Años |
|--------|-------------|-----------|--------------------|---------------|----------------|-------------|
| 3657   | MARACAIBITO | HACARÍ    | NORTE DE SANTANDER | 8,399         | -73,1642       | Año 2       |

**3. LOCALIDAD 1583 CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DEL BAJO ATRATO -COCOMAUNGUIA MUNICIPIO DE UNGUÍA DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ:**

| Código | Localidad  | Municipio | Departamento | Latitud (DEC) | Longitud (DEC) | Tiempo Años |
|--------|--|-----------|--------------|---------------|----------------|-------------|
| 1583   | CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DEL BAJO ATRATO - COCOMAUNGUIA | UNGUÍA    | CHOCÓ        | 8.053         | -76.9966       | Año 2       |

La anterior localidad será reemplazada por la localidad GUAYUREME

| Código | Localidad | Municipio    | Departamento | Latitud (DEC) | Longitud (DEC) | Tiempo Años |
|--------|-----------|--------------|--------------|---------------|----------------|-------------|
| 3406   | GUAYUREME | HATO COROZAL | CASANARE     | 6,0802        | -71,8974       | Año 2       |

**4. LOCALIDAD 1587 COMUNIDAD INDIGENA DE BELLA LUZ, MUNICIPIO DE BAUDÓ, DEL DEPARTAMENTO DE CHOCÓ:**

| Código | Localidad                       | Municipio   | Departamento | Latitud (DEC) | Longitud (DEC) | Tiempo Años |
|--------|---------------------------------|-------------|--------------|---------------|----------------|-------------|
| 1587   | COMUNIDAD INDIGENA DE BELLA LUZ | MEDIO BAUDÓ | CHOCÓ        | 5.1596        | -76.8848       | Año 2       |

La anterior localidad será reemplazada por la localidad LOS TROZOS

| Código | Localidad  | Municipio | Departamento | Latitud (DEC) | Longitud (DEC) | Tiempo Años |
|--------|------------|-----------|--------------|---------------|----------------|-------------|
| 3658   | LOS TROZOS | ANORÍ     | ANTIOQUIA    | 7,2571        | -74,9594       | Año 2       |

**ARTÍCULO 3.** Las demás disposiciones de la Resolución 333 de 20 de febrero de 2020 y sus respectivas modificaciones no sufren alteración alguna y continúan vigentes.

**Artículo 4. Notificación.** Notificar personalmente la presente resolución al representante legal de la sociedad COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP, o quien haga sus veces, siguiendo las reglas previstas en el artículo 4 del Decreto

“Por la cual se modifica el Anexo I de la Resolución 333 del 20 de febrero de 2020”

Legislativo 491 de 2020, o en la norma que lo modifique, adicione o sustituya, entregándole copia de esta e informándole que contra esta procede el recurso de reposición ante quien la expide, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 5. Comunicación.** Comunicar la presente resolución a la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control y a la Subdirección Financiera, de este Ministerio, para lo de su competencia.

**Artículo 6. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firma.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 25 días de febrero de 2022

(FIRMADO DIGITALMENTE)  
**MARÍA DEL ROSARIO OVIEDO ROJAS**  
Viceministra de Conectividad

**Expediente con Código 99000002**

Elaboró: Diana Lucia Torres Fandino - Dirección de Industria de Comunicaciones.   
John Martin Franco Rodriguez-Dirección de Industria de Comunicaciones. 

Revisó: Angela María Estrada Ortiz - Dirección de Industria de Comunicaciones.   
Angie Rincón Jiménez - Asesora Despacho Viceministra de Conectividad.   
Nicolás Almeyda Orozco -Director de Industria de Comunicaciones. 

## REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Resolución número 00631 de 2022

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones  
gestionado por: [azsign.com.co](https://azsign.com.co)

Id Acuerdo:20220225-182959-5c6817-07320491

Creación:2022-02-25 18:29:59

Estado:Finalizado

Finalización:2022-02-25 19:37:44



Escanee el código  
para verificación

**Firma: Firmante del Acto Administrativo**

  
\_\_\_\_\_  
María del Rosario Oviedo Rojas

[moviedo@mintic.gov.co](mailto:moviedo@mintic.gov.co)

Viceministra de Conectividad

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

## REPORTE DE TRAZABILIDAD

Resolución número 00631 de 2022

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones  
gestionado por: [azsign.com.co](https://azsign.com.co)

Id Acuerdo:20220225-182959-5c6817-07320491

Creación:2022-02-25 18:29:59

Estado:Finalizado

Finalización:2022-02-25 19:37:44



Escanee el código  
para verificación

| TRAMITE | PARTICIPANTE  | ESTADO   | ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA   |
|---------|---|----------|--|
| Firma   | Maria del Rosario Oviedo Rojas<br>moviedo@mintic.gov.co<br>Viceministra de Conectividad<br>Ministerio de Tecnologías de la Información y las Co | Aprobado | Env.: 2022-02-25 18:30:00<br>Lec.: 2022-02-25 19:36:56<br>Res.: 2022-02-25 19:37:44<br>IP Res.: 191.95.50.53 |